

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Miércoles 24 de Agosto de 1949

Nº 184

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase el Convenio de la III Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América y México Pág. 1689

CAMARA DEL SENADO

Séptima Sesión de la Cámara del Senado (Continúa 2) 1689

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Confíérese un rango 1690
Nombramiento 1690

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 1691

SECCION JUDICIAL

Remates 1695
Títulos Supletorios. 1696
Declaratoria de Herederos. 1696

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 18

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. 19—Aprobar el Convenio de la III Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América y México, firmado el 22 de Junio del corriente año en Tapachula, Chiapas, México y suscrito por el Delegado de Nicaragua, Dr. Alberto Sevilla Sacasa.

Art. 20—Aprobar igualmente el acuerdo Ejecutivo, Nº 25 de 18 de Julio de 1949 que le da su aprobación.

Art. 39 La presente resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1941.—(f) M. F. Zurita, D. P.—(f) Gabry Rivas, D. S.—(f) Santiago Callejas M., D. S.

(Un sello de la Cámara de Diputados)

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1949.

—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Salvador Castillo, S. S.—[f] Héctor Membreno, S.S. (Un sello de la Cámara del Senado)

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1949. —V. M. ROMAN, Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) O. Sevilla Sacasa.

(Aquí el Gran sello Nacional)

Cámara del Senado

Séptima Sesión de la Cámara del Senado (Continúa 2)

Las organizaciones de Asistencia Social, empezando por la Lotería Nacional de Beneficencia de Nicaragua, estaban en un pésimo predicado ante todos los nicaragüenses, porque se habían creado una serie de irregularidades que las conocía todo el país y que podrían llenar de vergüenza a cualquiera y en esa oportunidad pedimos que en el seno de esa institución hubiera un ojo vigilante que perteneciera a la minoría. De manera que las cosas hoy día no estarán al mismo nivel que estaban el año pasado, pero siempre hay un peligro; la opinión pública deposita la confianza en esa institución y expone su dinero, por lo que es necesario retrocedamos a esa época y que si entonces procedimos correctamente, ahora también procedamos en la misma forma. Se nos ha cerrado la puerta no permitiendo que una comisión fuera a la Cámara de Diputados. Esa reforma no es política, sino una cooperación que estamos dando, ofreciendo nuestro concurso, no estamos pidiendo nada, porque es una organización donde el individuo que va a figurar en esa Directiva, no va a ganar ni un centavo.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Belli Ch., para que se mantenga el criterio del Senado, y sometida a votación, fue rechazada con nueve votos en contra y cuatro a favor.

69—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el cual se declara Monumento Nacional Histórico, la casa y corrales anexos a la hacienda San Jacinto, de la jurisdicción de Tipitapa y en el cual la Comisión dictaminadora propone varias enmiendas.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Art. 1º tal como lo propone la comisión dictaminadora.

Senador Zelaya C.: Señor Presidente: Honorable Cámara: Oí decir a mi querido amigo el senador Solórzano, que entiende que ya no son los mismos corrales los que existen ahora en la hacienda «San Jacinto». Yo quisiera me concretara con conocimiento de causa si en realidad no son los mismo porque entonces no sería del caso estar pensando en declarar Monumento Nacional Histórico, si la casa y los corrales no son los mismos, y entonces sólo valdría la pena erigirle una estatua al General José Dolores Estrada, en la capital de la República.

El honorable senador Solórzano expresó que hacía más o menos seis meses, había estado en la hacienda San Jacinto y que los corrales eran de regla, por lo que suponía no eran los mismos.

Senador Chamorro: Sin que nadie me lo indique, me voy a tomar la libertad de contestar la pregunta hecha por el senador Zelaya. Yo soy descendiente de los dueños de esa propiedad; lo que voy a decir lo sé por tradición de ellos y al mismo tiempo, porque viví algún tiempo allí. Hay un corral de madera que queda a la derecha, yendo de aquí y otro de piedra que queda al otro lado de la hacienda. Estos corrales de piedra son realmente los que estaban cuando las huestes de William Walker, encabezados por Cole, se apoderaron del país y perfectamente podría señalar donde se libró el combate. Hace algunos años, esos corrales estaban tal como eran cuando la acción del 14 de Septiembre de 1856, si los han removido no lo sé, porque hace años que no voy, pero bastaría con echar una ojeada para saber si son los mismos. Con respecto a la casa, que hace unos años la conocí, también es la misma, tal como era cuando el combate, y suponiendo que se hayan hecho reformas, que no esté exacta, siempre el terreno es el mismo y por eso la moción al respecto, que propone el dictamen, cabe perfectamente. De manera que me pronuncio por la reforma que propone el dictamen.

Senador Zelaya C.: Con la clara explicación que ha dado el Dr. Chamorro, no cabe duda que existen los corrales donde se libró la batalla, de manera que estoy porque se apruebe el proyecto de la comisión dictaminadora.

Suficientemente discutido el Art. 1º y sometido a votación, fue aprobado por unanimidad el propuesto por la comisión dictaminadora, quedando redactado de la siguiente manera: «Declárase Monumento Nacional Histórico un lote de terreno de 4 manzanas de la finca «San Jacinto», sita en jurisdicción de Tipitapa, de este departamento, en el que están comprendidos la casa hacienda y los corrales anexos».

Los Artos. 2º y 3º de la iniciativa no fueron leídos porque los artículos 1º y 4º, del dictamen respectivo, se refieren a ellos.

Se leyó y puso a discusión el Art. 2º tal como lo propone la comisión dictaminadora.

Senador Chamorro: Yo diría, no en el centro del corral que es muy grande porque la casa es como de veinte o treinta varas de largo y hace escuadra en el corral, por lo que talvez sería mejor decir que la estatua se erigirá en la esquina del corral donde se libró la batalla, o en un lugar apropiado.

Suficientemente discutido el Art. 2º del proyecto presentado por la comisión, con la sugerencia hecha por el Dr. Chamorro, se aprobó quedando redactado así: «En un lugar aprobado de ese sitio, se erigirá una estatua del General José Dolores Estrada, Jefe del ejército que el 14 de Septiembre de 1856 derrotó en ese lugar las tropas del filibustero William Walker».

Se leyó y aprobó el Art. 3º del dictamen.

Se leyó y puso a discusión el artículo 4º del dictamen.

Senador Castillo. Indudablemente que no podríamos aprobar el artículo de la iniciativa porque se refiere al propuesto en 1946, época en que fue sometida al conocimiento de las Cámaras, pero tampoco estoy de acuerdo con el artículo tal cual lo propone la comisión. Me parece que estos diez mil córdobas eran únicamente cuando se trataba de adquirir ese lote, pero la comisión habla de una estatua y diez mil córdobas es una suma ridícula. Creo que podemos decir que se votará la cantidad necesaria.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

Nº 2-F

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 181, Inc. 6 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir, a partir del 10 de Agosto en curso, al señor Efraim López Gómez, el rango de Sub-Teniente (P-A) (R) del Ejército de la República.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 22 de Agosto de 1949.-(f) ROMAN Y REYES.-El Subsecretario de la Guerra, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N..

Nº 7-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Nombrar a partir del diecinueve de Agosto corriente, Capitán de Marina de El Castillo, al Sargento Primero G. N., Rubén Gutiérrez Nº 2095, en sustitución del Cabo G. N., Juan F. Osorio Nº 3631.

2º.-El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Comandante de Armas

de dicho lugar y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente el Título XI, Capítulo IV.

3º.—Dejar sin efecto el Acuerdo N° 6 «B» de fecha 2 del presente mes de Agosto.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Agosto de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 2

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

Los señores doña Felipa Payán de Orochena y don Salvador Orochena hijo, adeudan a la Hacienda Pública de la República de Nicaragua, la suma de Quinientos Diecisiete Mil Trescientos Seis Córdobas con Catorce Centavos (\$ 517.306.14), proveniente: a)—de diez cheques no pagados, con valor total de trescientos noventa mil novecientos veinticuatro córdobas y ochenta y cinco centavos de córdoba (\$ 390.924.85), librados a favor de la Administración de Rentas de Managua, por la señora de Orochena, y a cargo del Banco Nacional de Nicaragua; y b)—de doce Pagaré, vencidos, suscritos en esta ciudad, por la mencionada señora de Orochena, a favor del Gobierno, con valor total a esta fecha, de ciento veintiseis mil trescientos ochenta y un córdobas y veintinueve centavos de córdoba (\$ 126.381.29), por principal e intereses;

Por Cuanto:

El Gobierno por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha logrado concluir un arreglo con los señores Orochena hijo y Payán de Orochena, que garantiza a la Hacienda Pública, por las cauciones y condiciones convenidas, el pago en efectivo del total de la mencionada cantidad adeudada;

Por Cuanto:

El convenio en referencia debe elevarse a escritura pública, en la que además de los indicados deudores, debe comparecer, adecuadamente autorizado, el Fiscal General de Hacienda, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua,

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º.—Autorízase al Sr. Fiscal General de Hacienda, doctor Carlos Duque Estrada, para que comparezca ante Notario Público a aceptar la escritura que otorgarán los señores don Salvador Orochena hijo y doña Felipa Payán de Orochena, reconociendo y confesando deber, solidariamente, al Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la Re-

pública de Nicaragua, la suma total de quinientos diez y siete mil trescientos seis córdobas y catorce centavos de córdoba (\$ 517.306.14), con el interés, plazo, garantías y demás condiciones que, en resumen, se indican a continuación: a)—Sobre la expresada suma adeudada de \$ 517.306.14, o sobre cualquier saldo a deber por causa de la misma, los señores Orochena reconocerán y pagarán al Gobierno, el interés del 7% anual, en cuotas semestrales vencidas; b)—El servicio de amortización al referido principal adeudado, se efectuará abonándose, mensualmente, sin excepción o reserva alguna, la mitad (50%) de toda cuota, porcentaje o entrega en efectivo, que la Asociación Nacional de Destiladores haga a los señores Orochena o a cualquiera de ellos, en virtud de ser la señora Orochena miembro de la Asociación y dueña de la fábrica de destilación «El Manantial», y ya sea que la cuota, porcentaje o entrega se haga por el giro corriente de los negocios de la Asociación o por cualquier otro concepto o motivo, relacionado, directa o indirectamente, con dicha Asociación, con las ventas de Aguardiente o con cualquier otro negocio verificado por ésta. La otra mitad (50%) de lo entregado por la Asociación, mensualmente, se abonará a un crédito vencido que los señores Orochena tienen a su cargo y a favor del Banco Nacional de Nicaragua. La Asociación hará todas las entregas o pagos aludidos directamente al Gobierno y al Banco Nacional de Nicaragua, en la proporción establecida, por cuenta de los deudores, señores Orochena. Para computar el monto de los abonos o entregas mensuales se tomará como base el mes calendario, o sea el comprendido entre el primero y el último día del respectivo mes. En ningún caso la suma que se abonará mensualmente, a los principales de ambos adeudos será menor de la cantidad de \$ 35.000.00; es decir, que el abono mensual mínimo al principal del adeudo al Gobierno, será de \$ 17.500.00; y otra suma igual mensual mínima, al Banco. En caso de que las entregas mensuales que la Asociación hará al Gobierno y al Banco, fueren inferiores a \$ 35.000.00, los deudores deberán completar la indicada suma mínima de amortización a los principales de los dos débitos, a efecto de que la amortización del principal de cada crédito sea siempre de \$ 17.500.00 por lo menos. Los deudores harán el pago semestral de los intereses de ambos créditos, al fin de cada semestre como se dijo antes, independientemente, de la amortización a los dos principales, con sus fondos propios provenientes de otras fuentes de ingresos distintas de las expresadas; c)—Si la o las sumas en efectivo, entregadas mensualmente por la referida Asociación, al Gobierno y al Banco,

ascendieren a más de \$ 35.000.00 en conjunto, los señores Orochena podrán pedir al Gobierno, y éste consentir en que los deudores usen tal excedente hasta una suma no mayor en ningún caso, de \$ 6.000.00 mensuales para ser aplicada, única y exclusivamente, en la cancelación de jornales, sueldos de empleados y operarios de la citada fábrica «El Manantial» y demás gastos de operación y mantenimiento. Si no hubiere excedente sobre los \$ 35.000.00 mensuales, o si los gastos de operación y mantenimiento sobrepasaren del límite máximo de \$ 6.000.00 tales gastos o lo que faltare de los mismos, será suplido por los deudores, independientemente de las cantidades entregadas por la Asociación, pues en ningún caso, esa suma máxima de \$ 6.000.00, o cualquier gasto de operación de la fábrica «El Manantial», podrá afectar el límite mínimo de amortización de \$ 35.000.00. d)—Una vez cancelado el crédito a favor del Banco Nacional de Nicaragua ya sea mediante la aplicación de las cuotas de amortización mensuales referidas y del pago semestral de intereses o por cualquier otra causa o manera, todo el producto íntegro que corresponda a los deudores o a cualesquiera de ellos, proveniente de la aludida Asociación, se aplicará, íntegramente, a la amortización y pago del principal del adeudo a favor del Gobierno. En este caso el límite mínimo de amortización será siempre de \$ 35.000.00; pero sólo para el Gobierno; y las hipotecas, así como las otras garantías de que ensaguida se hablará, pasaran a ocupar el rango preferencial correspondiente para asegurar el pago del adeudo a favor del Gobierno, o de cualquier saldo del mismo, pendiente de ese entonces. Es entendido que el crédito a favor del Banco, bajo cualquier circunstancia, deberá estar cancelado, a más tardar, el día 30 de Junio de 1950; e)—Para el pago acelerado del adeudo a favor del Gobierno, los deudores aplicarán al abono, o al pago total de los dos adeudos de que se ha hablado, o al del Gobierno solo, en su caso, cualquier suma que por un concepto distinto de los expresados, reciba la Asociación Nacional de Destiladores y que corresponda a los deudores. Es aplicación se efectuará automáticamente, sea que la Asociación reciba dicha suma de manera ordinaria o extraordinaria, o que su entrega esté considerada o no en el Pacto constitutivo de la Asociación, o en cualquier otro reformativo o que varíe el mismo, o en fin, sea que el pago se haga por concepto de ventas, utilidades, liquidación o por cualquier otro concepto o causa, similar, parecido, atingente o no, a los expendios y ventas de aguardiente; f)—Deberán los deudores autorizar e instruir a la Asociación, de la manera más amplia e irrevocable, a efecto

de que las cuotas, porcentajes, o entregas en efectivo a que se refieren los acápites anteriores, las haga la Asociación directamente al Gobierno y al Banco, por partes iguales, y después, llegado el caso, al Gobierno solo; así como para que la Asociación pueda convenir con el Gobierno y el Banco, la forma y demás requisitos y condiciones en que aquélla hará los pagos a éstos. Para los efectos legales de la amortización al principal, los abonos se computarán como hechos al fin de cada mes; y, en ningún caso, se tendrán como pagados los intereses si se aceptan abonos al principal, antes de ser cancelados aquéllos, aunque no se establezca nada al respecto en el recibo correspondiente que otorgue la Oficina fiscal receptora; g)—La primera cuota mensual de amortización al principal de los dos adeudos, se efectuará a partir del día uno del mes de Julio de 1949; h)—Los señores Orochena continuarán en la forma y ritmo acostumbrado, atendiendo por su propia cuenta, a todos los gastos de elaboración y producción de la fábrica «El Manantial», obligándose a que la producción de la misma sea, por lo menos, similar a la de los meses anteriores, aún en los casos en que no hubiere excedente, para cubrir en todo o en parte los \$ 6.000.00 de gastos de operación y mantenimiento antes aludidos, o de que los mismos gastos sobrepasaren dicha suma. Será motivo suficiente para que se tenga por vencido el plazo de toda la obligación a favor del Gobierno, y sea exigible ésta, en su totalidad, el hecho de que la fábrica «El Manantial», produzca una cantidad de litros de aguardiente menor que la cantidad de litros producida por el mes correspondiente del año inmediato anterior; i)—En caso de que la Asociación Nacional de Destiladores, concluyere o se disolviera, por cualquier causa o motivo, los deudores señores Orochena, estarán obligados a continuar efectuando el servicio puntual de los préstamos por principal e intereses, a favor del Gobierno solo, o del Gobierno y del Banco, en su caso, en los plazos y en la cuantía mínima establecidos en el presente Acuerdo, de manera que la amortización mensual al o a los principales, en ningún caso sea inferior a \$ 35.000.00.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Gobierno quede ampliamente facultado, en todo caso, para establecer, por cuenta de los señores Orochena, la vigilancia, tanto de la producción como de la venta del aguardiente, así como de asumir directamente, por cuenta de los mismos propietarios, la administración de la dicha fábrica «El Manantial». j)—Los deudores, señores Orochena, caucionarán el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que suscribirán, y en especial, el pago del prin-

cial, intereses y demás accesorios del adeudo, constituyendo las siguientes garantías a favor del Gobierno: 1)—Hipoteca sobre una casa y solar de la exclusiva propiedad de la señora Payán de Orochena, sitios en esta ciudad, y compuestos de un solar que mide quince varas de frente por treinta de fondo y de una casa construida sobre el mismo, lindante según el título: Oriente, calle de por medio, predio de don Luis López; Poniente, predio de doña María Debayle de Lacayo; Norte, calle 15 de Septiembre en medio, predio de Ana María de Porras; y Sur, predio de doña Josefa viuda de Montenegro, e inscrita bajo el No. 6528, Tomo XXII folio 219 y Tomo LXXVIII, folios 80 a 96, asientos 1º al 7º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento. 2º)—Hipoteca sobre la fábrica de destilación de aguardiente llamada «El Manantial», propiedad exclusiva de la misma señora de Orochena, construida en terrenos nacionales del Centro Destilatorio de esta ciudad, lindante según el título: Oriente, muros del Centro Destilatorio; Occidente, terrenos del mismo Centro Destilatorio; Norte, fábrica de aguardiente «Barcelona», de Pablo Hurtado y Cia.; y Sur, fábrica «Santo Domingo» de don Julio Mayorga, antes de don Agustín Cerna. Esta fábrica «El Manantial», con todas sus mejoras está inscrita bajo el No. 3608, Tomo XII, folio 301 y Tomo LXXII, folios 241 a 243, asiento 1º y 2º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento. 3)—Hipoteca sobre las siguientes propiedades pertenecientes, exclusivamente, al señor Orochena hijo, inscritas todas en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya: I)—Finca rústica como de nueve manzanas, situada en cofradías, jurisdicción de Nindirí, lindante: Oriente, terreno de los sucesores de José Ramírez; Poniente, terreno de los sucesores de Juan de Dios Membreño; Norte, el de José Dolores Rojas; y Sur, el de Serapio García y Vicente Barba, e inscrita bajo el No. 6257, asiento 10º, folio 169, Tomo 264; II)—Finca rústica de cinco manzanas en jurisdicción de Masatepe, lindante: Oriente, finca de Emigdia Torres de Sánchez y Jacobo Sánchez Casco, camino de por medio; Poniente, la de Claudio Acevedo; Norte, la de Rosa Gutiérrez Sánchez; y Sur, la de Fernando Sánchez Casco, e inscrita bajo el No. 10272, asiento 19º, folio 114, Tomo 176 y folio 103, Tomo 182; III)—Finca rústica de dieciocho manzanas y cuatro mil ochocientas varas cuadradas en jurisdicción de Masatepe, lindante: Oriente, finca de Humberto Tapia y Francisco Barquero; Occidente, la del Dr. Octavio Sánchez Casco, camino en medio; Norte, la de Isabel del Carmen Ur-

bina de Tapia; y Sur, la de Emigdia Flores de Sánchez, e inscrita bajo el No. 7490, asiento 16, a folio 180 del Tomo 144; IV)—Finca rústica en jurisdicción de Masatepe, de veintidós manzanas y dos mil varas cuadradas, lindante: Oriente, finca de Manuel Porras y Antonio Gutiérrez, hoy de Jeremías Sánchez y el mismo Gutiérrez; Poniente, la de Santiago García; Norte, la que fué de Isidro Gutiérrez Flores, ahora de Gustavo Adolfo Sánchez Vázquez; y Sur, la de los sucesores de Carlos Rodríguez, e inscrita bajo el No. 5593, asiento 21º, folio 37, Tomo 161; V)—Finca rústica de diez manzanas en jurisdicción de Masatepe, lindante: Norte, finca del Dr. Raimundo Tapia Moncada, línea férrea de por medio; Sur, finca de Francisco Barquero; Oriente, la de Plácida Luz Gutiérrez; y Poniente, la de Ramona Gutiérrez, e inscrita bajo el No. 1052, asiento 45º, folio 105, Tomo 182; VI)—Finca rústica de siete manzanas y tres cuartos de manzana, en jurisdicción de Masatepe, lindante: Oriente, finca de Ezequiel Sánchez, camino en medio; Poniente, la de Josefa Gutiérrez Vázquez, hoy de Manuel Sequeira; Norte, la de Cristóbal Sequeira y Francisco Urbina, hoy de Manuel García y María Jimenez, camino de por medio; y Sur, la que fué de Dolores Sánchez de Tapia, después de Jorge Flores y ahora de Clara Ramírez, e inscrita bajo el No. 8155, asiento 6º, folio 23, Tomo 148; VII)—Finca rústica de doce manzanas y un quinto, en jurisdicción de Masatepe, lindante: Oriente, finca de Manuel García, Angela y Plácida Gutiérrez antes, ahora de Juan Manuel Quezada y Raimundo Tapia; Poniente, de los herederos de Fernando Z. Carrión, ahora de Alberto Tiffer; Norte, la de Perfecta Rosa Pérez, antes, ahora de Nicolás Uriarte; y Sur, el camino público, e inscrita bajo el No. 6630, asiento 8º, folio 170, Tomo 164 y folio 107, Tomo 182; y VIII)—Solar esquinado sito en la ciudad de Masatepe, que mide veintidós varas por cuarenta y cinco varas, y casa construida en dicho solar, lindantes: Oriente, predio de María Casco y Macario Pérez, calle en medio; Poniente, el de Macario Brenes antes, ahora de Isabel de Flores; Norte, el que fué de José Casco, ahora de la sucesión de José María Moncada, calle de por medio; y Sur, predio que fué de Humberto Buna e inscritos bajo el No. 5051, asiento 15º, folio 78, Tomo 156. 4)—Cesión en garantía de los siguientes créditos: I) Crédito hipotecario por \$ 30,000.00, constituido a favor de don Salvador Orochena hijo por los señores Amín Hanón Zavala y Ernesto Hanón Zavala en escritura pública No. 43, autorizada en la ciudad de Nandaime, a las doce meridianas del 10 de Agosto de 1947, por el Notario doctor Rosendo Argüello, inscrita así: No. 3065, asiento 2º, folios 292 a 294. To.

mo 26; No. 8879, asiento 19, folios 292 al 294, Tomo 111, y No. 8880, asiento 29, folios 82 y 83, Tomo 141; todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Granada.

II)—Crédito hipotecario por \$ 50,000.00, constituido a favor de don Salvador Orochena hijo por los doctores Joaquín Hernán Cortés y doña Soledad Castillo de Cortés, en escritura pública No. 26, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las 6 de la tarde del 17 de Mayo de 1947, por el Notario doctor Rosendo Argüello, inscrita así: No. 3330, asiento 59, folios 31 al 33, Tomo 8; No. 1662, asiento 59, folio 140, Tomo 152; No. 2635, asiento 19, folios 289 a 290, Tomo 93; No. 434, asiento 69, folios 211 y 271, Tomo 142; y No. 4828, asiento 29, folio 279, Tomo 143 y folio 264, Tomo 146; todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo.

III)—Crédito hipotecario por \$ 10,000.00 constituido a favor de don Salvador Orochena hijo por doña Soledad Castillo de Cortés, en escritura pública No. 66, autorizada en esta ciudad a las 10 de la mañana del 27 de Octubre de 1947, por el Notario doctor Rosendo Argüello, inscrita así: No. 5774, asiento 19, folio 151 y 152, Tomo 153 del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo; IV)—Crédito hipotecario por \$ 36,000.00, que asciende actualmente a \$ 38,058.14, según afirman los señores Orochena, constituido a favor de don Salvador Orochena hijo, por los señores Manuel García García y Carmen Lozana de García, en escritura pública No. 44, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las 6 de la tarde del 10 de Agosto de 1947, por el Notario doctor Rosendo Argüello, inscrita así: No. 4211, asiento 69, folios 23 y 47, Tomo 149 y folio 279, Tomo 153; No. 4223, asiento 69, folio 25, Tomo 149 y folio 300, Tomo 153; y No. 3939, asiento 49, folio 27, Tomo 149 y folio 52, Tomo 153, todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo.

V)—Crédito hipotecario por \$ 11,212.50, cedido a don Salvador Orochena hijo por el señor Tomás Guevara Enríquez, en escritura pública No. 45, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las 8 de la noche del 19 de Junio de 1948, por el Notario doctor Enrique Arturo Genie, e inscrita bajo el No. 1621, asiento 199, folio 99, Tomo 2, del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo.

Este crédito fué constituido por la misma cantidad a favor del señor Guevara Enríquez por doña Rosa Sequeira viuda de Cruz, en escritura pública No. 79, autorizada en la ciudad de Jinotepe a las 5 1/2 de la tarde del 24 de Mayo de 1947, por el Notario Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez e inscrita bajo el No. 1621, asiento 169, folios 84 y 85, Tomo 20., del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo. VI)—Crédito hipotecario por \$ 35,000.00, constituido a favor de don Salva-

dor Orochena hijo por doña Rosa Sequeira viuda de Cruz, en escritura pública No. 65, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las 6 de la tarde del 19 de Octubre de 1947, por el Notario doctor Rosendo Argüello, inscrita así: No. 125, asiento 79, folio 228, Tomo 2 y folios 60 y 61, Tomo 5; y No. 1621, asiento 189, folios 98 y 99, Tomo 2; todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo; VII)—Crédito hipotecario por \$ 8,200.00, cedido por don Olinto Antonio Pérez a don Salvador Orochena hijo, en escritura pública No. 88, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las 7 de la noche del día 24 de Septiembre 1948, por el Notario doctor Enrique Arturo Genie, inscrita así: No. 949, asiento 49, folio 54, Tomo 153, y folio 109, Tomo 156; y No. 4299, asiento 39, folio 163, Tomo 7; todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo. Este crédito fué constituido por la misma cantidad a favor del señor Pérez por la señorita Sara Martínez García, en escritura pública No. 103, autorizada en la ciudad de Jinotepe a las 5 de la tarde del 9 de Julio de 1947, por el Notario doctor Armando Ramírez Morales, inscrita así: No. 949, asiento 29, folio 102, Tomo 141 y folios 53 y 54, Tomo 153; y No. 4299, asiento 19, folio 157, Tomo 132, todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo. VIII)—Crédito hipotecario por \$ 17,500.00, constituido a favor de don Salvador Orochena hijo por la señorita Sara Martínez García, en escritura pública No. 27, autorizada en esta ciudad a las 2 1/2 de la tarde del 3 de Marzo de 1948 por el Notario doctor Francisco Rosario Gutiérrez, inscrito así: No. 949, asiento 39, folio 57, Tomo 153; y No. 4299, asiento 29, folio 157, Tomo 132 y folio 105, Tomo 141; todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo. Los créditos enumerados en los acápites VII y VIII están reducidos actualmente a la suma de \$ 20,370.00, según expresan los señores Orochena.

IX)—Crédito hipotecario por \$ 10,564.78, según afirman los deudores, constituido a favor de doña Felipa Payán de Orochena por don Silvestre Lugo Mena, en escritura pública No. 36, autorizada en esta ciudad a las 6 de la tarde del 20 de Junio de 1947, por el Notario doctor Rosendo Argüello, e inscrita así: No. 9755, asiento 29, folios 212 y 213, Tomo 126 y folio 139, Tomo 140; y No. 6226, asiento 19, folios 228 y 229, Tomo 55; todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de Carazo. X)—Crédito hipotecario por \$ 24,011.70, que asciende actualmente a \$ 24,063.90, según los deudores, constituidos a favor de doña Felipa Payán de Orochena por don Manuel Ignacio Montealegre, en escritura pública No. 20, autorizada en esta ciudad a las 9 1/2 de la mañana del 8 de Junio de 1949, por el doctor Ar-

mando Rizo Oyanguren, inscrita así, No. 17,954, asiento 4º, folios 3 y 4, Tomo 214; y No. 11164, asiento 4º, folio 64, Tomo 109, todos del Libro de Hipotecas del Registro Público de este Departamento. XI)—Crédito hipotecario por ₡ 1,525.00 que asciende actualmente a ₡ 1,640.00, según los deudores, constituido a favor de doña Felipa Payán de Orochena por don Francisco Arróliga Orozco, en escritura pública No. 198, autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Juan Gregorio Morales, a las 12:25 minutos de la tarde del día 8 de Noviembre de 1946, inscrita bajo el No. 12,720, asiento 1º, folio 111, Tomo 43 y folios 165 y 166, Tomo 97, ambos del Libro de Hipotecas del Registro Público de este Departamento. 5.—Prenda industrial sobre las existencias de mieles y aguardiente de la fábrica «El Manantial», pertenecientes a los deudores, que enseguida se detallan: I)—191.117 litros de aguardiente y 29.595 galones de mieles de primera que se encuentran en las cubas de su citada fábrica «El Manantial»; II)—36,139 litros de aguardiente que tienen en las cubas de la fábrica «Gran Reforma» del señor Rodolfo Peña, situada como «El Manantial» en el Centro Destilatorio de Managua; III)—750 a 800 barriles de mieles que se encuentran en el Centro Destilatorio llamado «Desarrollo Industrial Nicaragüense»; IV)—700 barriles de mieles que tienen depositados en las pilas del señor René de Valery, en el Centro Destilatorio de Dirlamba; y V)—100 barriles de mieles que están en las pilas de los señores Nicasio Martínez Sans y Hnos., en el mismo Centro Destilatorio de Dirlamba. La capacidad de los barriles de mieles es de 52 galones; el aguardiente es del grado ley; y las cantidades especificadas antes, de mieles y aguardiente, son las que los señores Orochena declaran tener en existencia en los lugares señalados por ellos mismos. Además de las cauciones expresadas, los deudores señores Orochena, como garantía colateral, cederán a favor del Gobierno, los créditos quirografarios suscritos a su favor por las personas y el monto que enseguida se expresan:

Señora Soledad de Cortez	₡ 1,498.50
Señor René de Valery	137,449.78
« Amín Hanón	49,119.43
« Alfonso Zavala	9,720.81
« Ernesto Hanón	41,331.87
« Humberto Morales M.	147,360.69
« Mariano Navarro B.	5,795.68
« Gilberto Herdocia	4,123.20
« Octavio Lovo	849.90
« Chas A. Hinckel	2,674.87
« Nicasio Martínez S&Hons.	56,579.45
« Enrique Conrado Vado	3,404.50

Las cantidades expresadas indican, según afirman los señores Orochena, el valor adeudado por los respectivos deudores qui-

rografarios, a la fecha. El abono o pago total, por principal e interés, que a partir de la fecha de suscripción de la escritura de que se trata, hagan los enumerados deudores en efectivo, deberá ser hecho directamente al Gobierno para ser computado por éste, como amortización extraordinaria al adeudo de ₡ 517,306.14. Si los abonos o pagos se hicieren entregando mieles, éstas pasarán a engrosar las existencias de la fábrica «El Manantial», para su debida elaboración por cuenta y riesgo de los señores Orochena y su entrega a la Asociación Nacional de Destiladores para su venta al público, de acuerdo con lo antes establecido. Asimismo, cualquier documento que fuere otorgado en el futuro por los mismos deudores quirografarios a favor de los señores Orochena, o de cualquiera de ellos, constituyendo una garantía de cualquier clase que sea para responder por el pago de su respectivo adeudo, será cedido en garantía al Gobierno. Arto. 2º.—El Fiscal General de Hacienda queda especialmente facultado para estipular en la citada escritura, que en caso de subasta de los bienes dados en garantía por los señores Orochena, servirá de base la suma de ₡ 517,306.14, o la que reclamare judicialmente el Gobierno y que se tendrá por buena toda postura que se haga, cualquiera que sea su cuantía, aunque baje de los dos tercios de la base legal. Arto. 3º.—Autorízase al mencionado Fiscal General de Hacienda, Doctor Carlos Duque Estrada, lo más ampliamente posible, a fin de que en la escritura pública de adeudo a que se refiere el Arto. 1º. de este Acuerdo Ejecutivo, haga que se establezcan las cláusulas, renunciaciones, pactos y condiciones que se acostumbren estatuir en las escrituras de crédito, así como también todas aquellas otras estipulaciones y renunciaciones que estime necesarias, o simplemente convenientes, para salvaguardar y garantizar los intereses del Gobierno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Dr. León Debayle.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 755

Cuatro tarde, veinticinco corrientes, remataráse finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Norte, Otilia López; Poniente, Agustín Calero; Sur, José Félix Velásquez. Valorada ciento ochenta córdobas.

Ejecución: Diego Calero - Luisa Velásquez. Oyense posturas.

Juzgado Local.—La Concepción, diecisiete Agosto, mil novecientos cuarentinueve.—Guille. Hernández, Srío.

1824 3 3

Nº 766

Doce meridianas ocho septiembre entrante subastaráse fincas: ciento cincuenta manzanas ubicada «El Platanar» y otra, trescientas manzanas sita «Quizaura», ambas jurisdicción Camoapa. Primera limitada: Oriente, Gabino Salazar; Poniente, Zacarías Ramos; Norte, Humberto Leiva, Paulino López; Sur, Plácido Granados. Segunda limita: Oriente, Román Granados; Occidente, Humberto Leiva; Norte, Francisco Díaz, Antonio Hurtado; Sur, Justo Martínez.

Avalúo: mil y mil quinientos córdobas respectivamente.

Ejecuta Felipe García a Petronila Solórzano. Secretaría Juzgado Local. Boaco, diecinueve agosto mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío. 1851 3 2

Nº 766

Doce meridianas seis septiembre entrante subastaráse finca cuatrocientas manzanas, sita «El Javillo» jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, Calixto Duarte; Poniente, Víctor Farcas; Norte, Raúl Medina; Sur, Calixto Duarte.

Avalúo, dos mil córdobas.

Ejecuta Ernesto Fargas a Luis Fargas. Secretaría Juzgado Local. Boaco, diecinueve agosto mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srío. 1853 3 2

Nº 773

Once mañana treintiuno agosto corriente subastaráse este juzgado dos caballerías de tierra medida antigua de los sitios San José y San Luis y una caballería de tierra medida antigua del sitio San Juan Viejo o San Juan de Buena Vista, lindantes respectivamente: Oriente, San Miguelito y La Flor; Poniente, tierras del Portillo; Norte, San Marcos; Sur, San Juan Viejo y Las Pencas; y Oriente, San Antonio Viejo; Poniente, Santa Rosa de María China; Norte, las de San José y Sur, las de Galilao. En sitio San Luis, hay mejoras consistente: un cercamiento de cuarenta manzanas cercado con alambre de púas de tres hilos y casa cubierta de tejas, de doce varas frente por seis de ancho.

Base posturas: un mil cuatrocientos diez y ocho córdobas.

Ejecución: Juan Manuel Morales contra Horacio Blessing.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho agosto mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío. 1144 3 2

Nº 774

Once mañana, cinco Septiembre, subastaráse este juzgado, predio rústico situado esta ciudad, de ochenta manzanas extensión, conteniendo casa sin embarrar, techo tejas, sobre horcones, nueve varas frente por seis ancho; lindante: Oriente, carretera internacional; Occidente, carretera León y otros lugares; Norte, Fabián Vásquez y Rafael Hurtado; Sur, camino, solar o huerta de Agustín González y Vicente F. Pérez; vende Joaquina Flores de Pastora, guardadora de Floilán Rosario Pastora.

Base Trescientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez y ocho Agosto, mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmedado-Trescientos-vale.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme: José Ramón Ardón M., Srío.

1843 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 410

José María González, solicita título supletorio, un solar situado calle Animas esta población, con estos linderos: Oriente, calle Animas, esta Villa; Poniente, solar de Antonio López Rivas; Norte, solar de Antonio López Rivas.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Belén doce de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Núñez P., Ante mí Ascensión Torres, Srío.

1541 3 1

Nº 411

Juan Núñez, solicita título supletorio, un solar situado en esta Villa, dentro estos linderos: Oriente, propiedad de Mercedes Morales viuda de Zeas; Poniente, propiedad de Jorge Aguirre; Norte, propiedad de María Corea; Sur, terreno de Jerzán Cortés.

Vale cien córdobas.

Juzgado Local de lo Civil. Belén, diez de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Núñez P., Ante mí. Ascensión Torres, Srío.

1542 3 1

Nº 564

Narciso Jirón, solicita Título Supletorio finca cuarenta manzanas terreno propio ubicada comarca Molejones esta jurisdicción limitado finca: Oriente, fincas Agustín González y Felix Calero; Occidente, Hacienda de Miguel Gutiérrez Corrales; Norte, finca de Calixto Gutiérrez, y Sur, la de Asunción Mianda.

Quien pretenda derechos opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Boaco, treinta Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán O., Srío.

1676 3 1

Nº 405

Paula Zúñiga solicita título supletorio, casa y solar Nagarote, lindante: Oriente, sucesión Pedro Hernández, Adán Solís; Poniente, Luciana Gallo, Rosa María Zúñiga; Norte, mediando calle, Victoriana González, Rosa viuda Pérez; Sur, Adán Solís, Rosa Camacho.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1537 3 1

Nº 403

Josefa Tránsito Alduvin de Aragón, solicita título supletorio, tres cuartos caballería medida antigua, terreno propio, Santa Rosa Miraflores, lindante: Oriente, San Nicolás Poveda; Poniente, Tamarindo Carpintero; Norte, El Estero y Provisor; Sur, Calderón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1535 3 1

Nº 474

Bias Pereira, solicita Título Supletorio, casa y solar Malpaisillo, lindantes Norte, mediando calle plaza pública; Sur, Manuel Picado; Oriente, Pedro Flores; Poniente, Aristina Calero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve de Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srío.

1598 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 768

Octavio Zambrana Suárez, unión hermano Horacio Zambrana Suárez, solicita se les declara heredero ab-intestato, su hermano Telémaco López Zambrana.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert. Jarquín, Srío.

1837 1